

5.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Energyworks Vit-Vall, S.L., para planta de cogeneración de 77,8 MW. térmicos, en las instalaciones de Michelín España-Portugal, S.A., en el término municipal de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, a ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., PARA PLANTA DE COGENERACIÓN DE 77,8 MW. TÉRMICOS, EN LAS INSTALACIONES DE MICHELÍN ESPAÑA-PORTUGAL, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 29 de diciembre de 2008.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L.,
PARA PLANTA DE COGENERACIÓN DE 77,8 MW. TÉRMICOS,
EN LAS INSTALACIONES DE MICHELÍN ESPAÑA-PORTUGAL, S.A.,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., para planta de cogeneración de 77,8 MW. térmicos, en las instalaciones de MICHELÍN ESPAÑA-PORTUGAL, S.A., en el término municipal de Valladolid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 28 de diciembre de 2006, D. Ignacio Canal López, en nombre y representación de Energyworks Vit-Vall, S.L., con C.I.F. B-01388826, presenta solicitud de autorización ambiental para Proyecto de planta de cogeneración de 77 MW térmicos en el término municipal de Valladolid. El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1. Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada de Planta de Cogeneración para ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., redactado por el Ingeniero de Montes Nicolás Antón García, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes con fecha 15 de diciembre de 2006.

2. Resumen no técnico.

Posteriormente, se presentó documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Valladolid acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal de fecha 10 de julio de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 35, de 20 de febrero de 2008, y exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, habiéndose presentado una alegación durante dicho trámite. El Anexo II de esta Orden contiene el resumen del resultado del período de información pública.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, que con fecha 27 de junio de 2008, emite informe favorable.
2. Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, que con fecha 23 de mayo de 2008, emite informe indicando los valores límite de emisión a la atmósfera y los controles a realizar por parte de la instalación.
3. Servicio de Control de la Gestión de los Residuos de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, que con fecha 27 de mayo de 2008, emite informe.
4. Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia, que con fecha 6 de mayo de 2008, emite informe indicando que la instalación no está afectada por la reglamentación de accidentes graves.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento de Valladolid emite informe con fecha 15 de julio de 2008 sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

Séptimo.— El proyecto en cuestión no contempla la realización de vertidos al Dominio Público Hidráulico, no siendo necesario informe de la Confederación Hidrográfica conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Octavo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, realizó el trámite de audiencia a interesados, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de

Valladolid, 24 de septiembre de 2008 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo I, punto 1.1.b) «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW.: instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal», de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a la empresa Energyworks Vit-Vall, S.L., con C.I.F. B-01388826, para proyecto de Planta de cogeneración de 77 MW térmicos en las instalaciones de Micheln España, S.A., en el polígono industrial «El Cabildo» s/n, en el término municipal de Valladolid.

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I.— Descripción de la instalación.

Anexo II.— Resumen de alegaciones.

Anexo III.— Condicionado Ambiental.

Segundo.— La autorización ambiental integra:

- La inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tercero.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Cuarto.— Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en

este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Quinto.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Sexto.— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Séptimo.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Octavo.— En el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L.
- Ayuntamiento de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.
- Consejería de Presidencia y Administración Territorial (Agencia de Protección Civil e Interior).
- Asociación «Ecologistas en acción» de Valladolid.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Descripción de la instalación según documentación técnica aportada por el titular.

Datos del establecimiento

Promotor: Energyworks Vit-Vall, S.L.

C.I.F.: B-01388826.

Actividad: Planta de cogeneración con producción de energía eléctrica y vapor de agua.

Epígrafe IPPC: 1.1.b). «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW.: Instalaciones de cogene-

ración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal».

Emplazamiento: Polígono Industrial «El Cabildo» s/n.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Coordenadas UTM: X:357795, Y:4615538.

Código CNAE rev-93: 4010 y 4030.

Código NACE Rev.2: 35.11 y 35.30.

Código NOSE-P: 101.04.

Código SNAP: 01.0301.

Categoría del catálogo de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según la Ley 34/2007: Grupo B, epígrafe 2.1.2. «Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h. de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicarán a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados».

Clasificación a efectos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero otorgada mediante de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 17 de abril de 2008.

Descripción del Proyecto

Descripción general y breve de la actividad desarrollada.

La actividad industrial que realiza ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., se centra en la producción de electricidad y vapor de agua para su cesión a Neumáticos Michelin España-Portugal, S.A., autoconsumo y exportación de los excedentes de electricidad que se produzcan a la red eléctrica.

Relación de edificaciones y superficies.

La planta de Cogeneración está instalada dentro de la fábrica «Michelin España - Portugal, S.A.» en el Polígono Industrial «El Cabildo», dentro del término municipal de Valladolid.

Superficie parcela: 730.000 m².

Superficie construida perteneciente a la Planta de Cogeneración: 3.732 m².

Capacidad de producción de la instalación.

Los datos relativos a la producción de energía eléctrica y térmica de la Planta de Cogeneración en el año 2005 son los que quedan recogidos en la tabla siguiente:

Producción	Año	Unidades
Energía eléctrica	336.730	MWh
Vapor de agua	156.701 x 10 ⁶	Kcal/h

Descripción de instalaciones y procesos unitarios.

Grupo Turbina de Gas-alternador de 40 MW eléctricos; compuesta por los siguientes elementos principales: compresor, cámara de combustión anular, turbinas de alta y baja presión, reductor, generador eléctrico, sistemas de control y otros sistemas auxiliares.

Caldera de Recuperación; de tipo acuotubular y dos niveles de presión.

Grupo Turbina de Vapor-alternador; con una potencia de 6 MW eléctricos con un generador de cuatros polos y una tensión de salida de 11 Kv.

Sistemas Auxiliares:

- Sistema de agua de alimentación.
- Sistema de agua-vapor.
- Tubería, valvulería, instrumentación y demás elementos necesarios.
- Sistema de combustible.
- Sistema de aire comprimido.
- Tratamiento del agua.
- Sistema de protección contra incendios.
- Tratamiento de efluentes.

La planta de cogeneración de Enegyworks Vit-Vall, S.L. está basada en la tecnología de ciclo combinado generando energía eléctrica a partir de gas natural y aprovechamiento de energía térmica, en forma de vapor

de agua, en las instalaciones de Michelin España Portugal, S.A. El excedente eléctrico que se produce es exportado a la red.

- La turbina de gas, que trabaja mediante la combustión de gas natural.
- La caldera de recuperación, que produce vapor con el calor de los gases de escape de la turbina de gas.
- La turbina de vapor, que trabaja utilizando vapor.
- El trabajo de las turbinas se convierte en electricidad en el alternador.
- El vapor que sale de la turbina se transforma en agua en el condensador y se vuelve a enviar a la caldera.
- La refrigeración que requiere este proceso se realiza mediante una torre de refrigeración.

La turbina de gas funciona mediante calentamiento por combustión del aire comprimido por un compresor, acoplado a la propia turbina. Al expandirse los gases procedentes de la combustión en la turbina se produce un trabajo que es convertido en energía eléctrica por el alternador.

Los gases de escape procedentes de dicha turbina tienen una elevada temperatura, por lo que su calor es aprovechado en una caldera de recuperación para producir vapor que se expande en una turbina produciendo trabajo se transforma en energía eléctrica.

Los gases de combustión, tras pasar por la caldera, son expulsados a la atmósfera a través de la chimenea principal de 75 metros de altura.

Consumo de materias primas y auxiliares.

Materia prima/auxiliar	Cantidad/año	Unidad	Ratios Máximos	Uso/Proceso
Gas natural	68.500 x 10 ³	Nm ³ /MWh	203, 50 m ³ /MWh	Producción eléctrica
Alcohol isopropílico	2.680		8,00 x 10 ⁻³	Turbina de gas
Ácido clorhídrico	163.450	Kg/ MWh	5,00 x 10 ⁻¹	Tratamiento de aguas
Hidróxido sódico	130.580		4,00 x 10 ⁻¹	
Ácido sulfúrico	33.883		1,01 x 10 ⁻¹	
Hipoclorito sódico	17.344		5,2 x 10 ⁻²	
CONTINUUM AEC3110	675		2,00 x 10 ⁻³	
SPECTRUS NX1102	3.840		1,14 x 10 ⁻²	
CORTROL OS5310	2.000		6,00 x 10 ⁻³	
Policlorosulfato de aluminio al 10%	7.260		2,20 x 10 ⁻²	
ZOK 27	250		7,42 x 10 ⁻⁴	Turbina de gas
STEAMATE NA0540	6.480		2,00 x 10 ⁻²	Desgasificadora
OPTISPERSE HP 5465	4.080		1,22 x 10 ⁻²	Caldera
Aceite refrigerante KAESER	40		1,20 x 10 ⁻⁴	
AGIP OTE32	4.800		1,43 x 10 ⁻²	
Mobil jet II	360		1,10 x 10 ⁻³	Mantenimiento
Shell Albania RL3	20		6,00 x 10 ⁻⁵	

Consumo de Agua.

Volumen total de consumo		Procedencia	Uso/proceso	Ratio máximo	
m ³ /d	m ³ /a				
2.088	736.190	Red de Michelin	Sanitario, producción, refrigeración.	6,20 x 10 ⁻³	2,18

Consumo de energía eléctrica.

En MWh/año: 8.190.

Ratio Máximo: 0,02 MWh/año/MWh. producido.

*Incidencia ambiental de la actividad.**Emissiones atmosféricas.*

Las emisiones a la atmósfera que se realizan en esta planta son emisiones de combustión. Además dispone de otros dos focos en la estación de regulación y medida (ERM), como consecuencia del calentamiento del gas antes de su entrada en la turbina de gas.

Generación de residuos.

Como consecuencia de la actividad de la Planta de Cogeneración se generan tanto residuos peligrosos, que provienen fundamentalmente de las operaciones de mantenimiento y limpieza de equipos y sistemas, como residuos urbanos, procedentes de actividades relacionadas con el mantenimiento de instalaciones y oficinas.

En la zona de almacenamiento de residuos existen cubetos para la recogida de posibles derrames.

ANEXO II**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS**

Con fecha 28 de marzo de 2008 presenta alegaciones D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso en representación de Ecologistas en Acción referidas a:

- Emisión de contaminantes a la atmósfera: el alegante señala que el mayor impacto ambiental de la central de cogeneración de Energyworks Vit-Vall, S.L. en la combinación de sus emisiones de NOx con las de COV's originadas por la factoría vecina de Michelin España Portugal, S.A., indicando la proximidad de otras fuentes fijas productoras de NOx, considerando que el entorno de las instalaciones presenta un problema de generación de ozono en verano y proponiendo la adopción de las siguientes medidas:
 - Implantación de quemadores de premezclas anti NOx en vía seca e inyección de vapor o reducción catalítica selectiva de NOx.

– Establecimiento como valores límite de emisión de NOx los asociados a las MTD's en el BREF sobre Grandes Instalaciones de Combustión.

– Establecimiento como valores límite de emisión para el CO de 5 – 10 mg./Nm³, 35 mg./Nm³ para SO2 y 5 mg./Nm³ para partículas según se contempla en los Anexos del Real Decreto 430/2004, incluyendo medidores en continuo para el CO y mediciones periódicas para los otros dos parámetros.

– Inclusión de medidores en continuo de COV's en las dos estaciones de medida de la contaminación atmosférica de la Red de la planta de cogeneración.

- Además solicitan que se requiera al promotor la aclaración de ciertas cuestiones:

– Equipos empleados en la reducción de NOx en la chimenea principal y en la chimenea by-pass.

– Exceso de aire utilizado.

– Disparidad de datos en las emisiones declaradas a EPER.

– Periodicidad de los controles externos en todos los focos, aportando resultados analíticos.

– Aportación en soporte informático de valores promedios horarios y diarios y las máximas puntuales suministrados por los sensores de NOx con registro continuo en las chimeneas.

– Previsiones para ajustar sus emisiones de CO2 a la asignación individual recogida en la Orden PRE/3420/2007, de 14 de noviembre, que aprueba la asignación individual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- El alegante sugiere que se incorpore a la Autorización Ambiental el contenido de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 1/2005.

- Consumo de agua: el alegante solicita que se requiera al promotor la aclaración de varias cuestiones:

– Sistema de refrigeración utilizado y su ajuste a las MTD's recogidas en el BREF sobre refrigeración industrial.

- Aclaraciones relativas al consumo de agua para la torre de refrigeración y de «agua industrial», toda vez que el alegante no le cuadra el balance de agua.

Las alegaciones se remiten al promotor quien las responde con fecha 8 de mayo de 2008 y al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático que emite informe de fecha 21 de abril de 2008.

En relación con las alegaciones recibidas esta Comisión informa lo siguiente:

- Se proponen como valores límite de emisión los que establece el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático para esta factoría, de fecha 15 de mayo de 2008, que consta en el expediente, en dicho informe constan los parámetros a medir en continuo y la frecuencia de las mediciones.
- De acuerdo con el escrito de 21 de abril de 2008 del Jefe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático se propone que se instalen equipos de medición en continuo de COV's en las estaciones de medición de la calidad del aire de Paseo del Cauce y Fuente Berrocal.
- Con fecha 17 de abril de 2008 se ha requerido al promotor la aclaración de las cuestiones planteadas en la alegación de Ecologistas en Acción relativas tanto a emisiones a la atmósfera como al consumo de agua, recibándose la respuesta el 8 de mayo de 2008, constando en el Expte.
- La disposición adicional primera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero no establece que el contenido de dicha autorización de emisión podrá incorporarse a la Autorización Ambiental en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas, no habiéndose establecido dichas condiciones.
- Con respecto a la adopción de las medidas consideradas en el BREF de Grandes Instalaciones de Combustión, el promotor pone de manifiesto que los fabricantes de equipos, han indicado su inviabilidad técnica en el caso de la reducción catalítica selectiva de NOx, así mismo indican que la instalación de un quemador de bajo NOx implica la reforma de prácticamente todo el paquete o la sustitución de la turbina actual por una de bajas emisión cuyo coste ronda el 50% del valor de la planta actual, haciéndola inviable económicamente y que por lo tanto no cumplen con la condición de Mejor Técnica Disponible al dañar el sentido de ser económica y técnicamente viables que establece la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Así mismo, el documento de referencia sobre MTD's en grandes instalaciones de combustión reconoce que la reducción catalítica selectiva es considerada como MTD pero que adaptar este sistema a una turbina de gas de ciclo combinado, aún siendo algo técnicamente posible, no compensa económicamente en instalaciones existentes debido a que en el generador de vapor con recuperación de calor no está previsto espacio suficiente para ello.

ANEXO III

CONDICIONADO AMBIENTAL

1.– *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado firmado por técnico competente, con especificación del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas para la autorización del proyecto, e indicando las modificaciones realizadas con respecto a las mediciones iniciales.
- b) Libros Registros de Mediciones de Emisiones de Contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación debidamente cumplimentados y adaptados al contenido de la presente autorización.
- c) Documentación acreditativa de la inclusión de medidores de COVs (BTX) en las estaciones de medida de la calidad del aire ambiente en el Paseo del Cauce y en Fuente Berrocal.
- d) Informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento del condicionado ambiental de la presente autorización relativo a la adecuación de puntos de muestreo y que documente la relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al que están asociados y ubicación de los mismos (incluyendo las coordenadas UTM), considerando incluso los focos de emisiones difusas.
- e) Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- f) *Plan de Mantenimiento.* El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Medidores en continuo y su calibración, en su caso.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- g) Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas.

2.– *Fase de explotación.*

a) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

a.1) *Emisiones canalizadas.*

La presente autorización tiene el alcance siguiente y las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

Descripción de fuentes (1)	Denominación (2)	Código (3)	Régimen de funcionamiento
Emisión de gases de combustión	Caldera de recuperación (generador de vapor cogeneración)	F1	8.465 h/año
Foco de emisión esporádico	Chimenea "by-pass" (caldera recuperación)	F2	----
Calentamiento de gas natural	Caldera de calefacción n º 1	F3	----
Calentamiento de gas natural	Caldera de calefacción n º 2	F4	----

Notas: (1) Fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.

(2) Denominación genérica del foco.

(3) Código numérico asignado al foco de emisión.

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

Nº Foco	Denominación	V (1) (m/s)	Tª (2)	Altura (3)	Diámetro interior (3)	Caudal Nm ³ /h (4)	NAPFUE / Potencia Térmica Nominal (5)
F1	Caldera de recuperación (generador de vapor de cogeneración)	13	120	75,0	1,60	150.000-300.000	301 / 4.070
F3	Caldera de calefacción nº 1	24	115	9,5	0,25	----	301 / 145
F4	Caldera de calefacción nº 2	20	69	9,5	0,25	----	301 / 131

Notas: (1) Velocidad de salida de los gases, según los datos del Informe de emisiones elaborado por OCA.

(2) Temperatura de salida de los gases expresada en °C, según los datos del Informe de emisiones elaborado por OCA.

(3) Altura y diámetro (m) de la chimenea de salida.

(4) Caudal de salida de los gases, según los datos del Informe de emisiones elaborado por OCA.

(5) NAPFUE Nomenclatura de combustibles de CORINAIR y Potencia Térmica Nominal en KWT.

No se consideran focos de contaminación sistemática:

Denominación Foco	Descripción
Chimenea "by-pass" (Caldera de recuperación)	Este foco está normalmente cerrado y salvo casos de emergencia no emite nunca

En caso de existir calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, será de aplicación el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracteri-

zación, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

a.2) Valores Límite de Emisión (VLEs).

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

Foco nº 1 CALDERA DE RECUPERACIÓN				
Sustancia	VLE (1)		Criterio de fijación (2)	Periodicidad (3)
	Cantidad	Unidad		
NO _x	450	mg/m ³ N	SPACC	trimestral
CO	100	mg/m ³ N	SPACC	trimestral

Notas: (1) Las condiciones de medición de contaminantes en las condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) en base seca referidos al 15% de oxígeno.

(2) Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

(3) Frecuencia de control por Organismo de Control Autorizado.

a.3) Niveles de Inmisión.

La Planta de Cogeneración cuenta con una Red de Vigilancia de la Calidad del Aire formada por 2 estaciones ubicadas en Paseo del Cauce y Fuente Berrocal que miden en continuo óxidos de nitrógeno (NO_x) y ozono (O₃) y están conectadas en tiempo real a la Red del Ayuntamiento de Valladolid.

Deberán incluirse medidores de COV's (BTX) en las estaciones de medida de la calidad del aire ambiente de las que dispone la empresa en el Paseo del Cauce y en Fuente Berrocal, entendiéndose que si bien, por las emisiones de ésta instalación por sí sola no estaría justificada esta inclusión, sí lo está por la conjunción de ésta con la actividad de fabricación de neumáticos anexa llevada a cabo por MICHELÍN ESPAÑA-

PORTUGAL, S.A. Se colocará un medidor que pasará de una estación a otra cada seis meses.

Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la industria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y a lo establecido en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.

Si de la situación de superación de los valores límite de inmisión pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

a.4) *Ruido y Vibraciones.*

Los principales focos de emisión de ruidos existentes en la instalación son:

Principales fuentes de ruido.
Turbina de gas
Turbina de vapor
Caldera de vapor
Torres de enfriamiento
Máquina de absorción
Elementos adicionales

Con el fin de mejorar y aminorar los niveles de emisión de ruidos se tomarán las siguientes medidas:

- Instalar silenciadores en todos los conductos de aire de la turbina.
- Colocar una protección acústica con envolvente de planchas de acero rellenas de materiales absorbentes de ruido.
- En la chimenea del by-pass instalar un silenciador de ruido y en la caldera de recuperación un silenciador en baja presión.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

a.5) *Superación de Valores Límite de Emisión.*

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de 8 horas (3 medidas como mínimo) no rebasarán los valores límite de emisión establecidos, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 36% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante 3 días consecutivos, efectuándose 9 medidas más, admitiéndose como tolerancia global de este período que puedan superarse los valores límites de emisión establecidos en el 11% de los casos en cuantía que no exceda del 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de calidad del aire en la zona de influencia del foco emisor superen los valores límites establecidos.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

a.6) *Metodología de Mediciones.*

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser

empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

a.7) *Controles externos de emisiones.*

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

a.8) *Control interno de emisiones atmosféricas.*

Libro Registro de emisiones a la atmósfera.— El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

En la caldera principal de la Planta de Cogeneración hay un sistema de medición en continuo de óxidos de nitrógeno con un analizador instalado en la chimenea con transmisión de datos a tiempo real al cuadro de mandos y a la Red de Control de Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid.

b) *Producción y Gestión de residuos.*

b.1) *Residuos no peligrosos.*

Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la empresa son los siguientes:

Residuo	Proceso (1)	LER (2)	Descripción (3)	Cantidad anual (4)
Tóner agotado	Oficinas	080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en 080317	--
Plástico	Mantenimiento	150102	Envases de plástico	200
Pallets	Mantenimiento	150103	Envases de madera	--
Pilas alcalinas	Oficinas	160604	Pilas alcalinas	--
Chatarras	Mantenimiento	170407	Metales mezclados	--
Resinas de intercambio iónico	Planta de tratamiento de agua	190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	1.000
Papel y cartón	Oficinas	200101	Papel y cartón	50
RSU	Comedor	200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	700
Lodos	Baños químicos	200304	Lodo de fosa séptica	250

Notas:

1. Proceso de generación de residuos.
2. Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de residuos.
3. Descripción según Orden MAM 304/2002.
4. Cantidad estimada de residuos al año(kg/año)

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos no peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio

Ambiente de Valladolid, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

b.2) *Residuos peligrosos.*

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, ascendiendo la cantidad estimada anual de residuos peligrosos a 5.520 Kg. Se procede a la inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos de la provincia de Valladolid con el número 47-02/0644.

El listado de residuos es el que se relaciona a continuación.

Denominación	LER (1)	Descripción (2)	Proceso (3)
Residuos balsa de neutralización	060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	Planta de tratamiento de aguas
Carbón activo usado	061302*	Carbón activo usado	Planta de tratamiento de aguas
Residuos aguas jabonosas	070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Mantenimiento de maquinaria
Aceite hidráulico	130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Mantenimiento de maquinaria
Aceite con agua	130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	Mantenimiento de maquinaria
Baterías usadas de plomo	160601*	Baterías de plomo	Mantenimiento de maquinaria
Filtros de aceite	160107*	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria
Trapos y materiales contaminados	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria
Filtros de aire			
Bidones de metal	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Planta de tratamiento de aguas
Envases de plástico	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Mantenimiento de maquinaria
Tubos fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Auxiliares

Nota:

1. Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
2. Descripción del residuo según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero.
3. Código del proceso de generación del residuo.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, relativas al envasado, registro y etiquetado, y muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante su entrega a gestor autorizado.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afectación medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

b.3) Suelos contaminados.

La actividad de Energyworks Vit-Vall, S.L. se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

b.4) Control interno en materia de Residuos.

El titular llevará un registro de la gestión de los residuos industriales no peligrosos generados especificando los siguientes datos:

- Origen de los residuos no peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

El titular deberá aportar, antes del 1 de febrero, un informe sobre la gestión de los residuos no peligrosos realizada el año anterior, que incluya un resumen del registro interno llevado a cabo en materia de residuos no peligrosos. Dicho informe deberá presentarse en formato electrónico (archivo Excel 2003 o XML).

c) Protección de las aguas subterráneas y superficiales.

La Planta de Cogeneración tiene dos tipos de efluentes:

- Efluentes de pluviales.
- Efluente de aguas residuales.

La red de pluviales se conecta con la red de pluviales existente en Neumáticos Michelin.

El efluente de aguas residuales, compuesto por el vertido de purga de la caldera principal, torres de refrigeración, red interna y planta de tratamiento de aguas, neutralizadas previamente con las condiciones impuestas por ésta en la documentación contractual, se incorpora al colector de Michelin y se trata conjuntamente con sus aguas residuales en sus instalaciones antes de su vertido.

En la planta no se produce vertido de aguas sanitarias ya que se disponen de baños químicos estancos, retirando el lodo generado como residuo urbano a través de un gestor autorizado.

3.- Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.

3.1. Protección contra incendios.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos,

equipos, sistemas y sus componentes sujetos a este reglamento se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Será de aplicación a todo el complejo lo establecido en el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.*

3.2. Prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Según la información aportada, la instalación no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes donde intervengan sustancias peligrosas.

4.- Clausura de la instalación.

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

5.- Control, Seguimiento y Vigilancia.

a) Prescripciones generales.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

b) Auditorías ambientales.

La empresa deberá realizar Auditorías Ambientales mediante equipo homologado en Castilla y León con la periodicidad que se le imponga desde la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, al encontrarse incluida en el punto I. «Centrales térmicas convencionales, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con una potencia instalada total igual o superior a 50 MW. térmicas», del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

c) *Remisión de Informes periódicos.*

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la siguiente documentación:

- Informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:
 - Informe sobre el desarrollo de la Plan de Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
 - Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
 - Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

d) *Notificación de emisiones.*

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.– *Otras prescripciones.*

Al final de la vida útil de la turbina se presentará un estudio de la viabilidad económica de la implantación de MTD's.

Esta Autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Por otro lado, a la actividad autorizada le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que deberá acogerse a lo establecido en la misma y cumplir las diferentes obligaciones en los plazos establecidos o que se regulen reglamentariamente.

7.– *Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.*

Las torres de refrigeración deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Azucarera Ebro, S.L.U., para la fábrica de azúcar ubicada en el término municipal de Toro (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Autorización Ambiental, a AZUCARERA EBRO, S.L.U., PARA LA FÁBRICA DE AZÚCAR UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO (ZAMORA), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 29 de diciembre de 2008.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2008
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A AZUCARERA EBRO, S.L.U., PARA LA FÁBRICA DE AZÚCAR
UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO (ZAMORA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por AZUCARERA EBRO, S.L.U. para su fábrica de azúcar, ubicada en el término municipal de Toro (Zamora) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.– Con fecha 20 de diciembre de 2004, D. Diego Regodón Mena, en nombre y representación de AZUCARERA EBRO, S.L.U., con C.I.F. B-78373511, presenta solicitud de autorización ambiental para la fábrica de azúcar en el término municipal de Toro (Zamora). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.– A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

1. Proyecto básico para la solicitud de la autorización ambiental integrada y Anexos, de fecha diciembre de 2004.
2. Posteriormente en mayo de 2006, en diciembre de 2007 y abril de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.– Consta en el expediente el informe, del Ayuntamiento de Toro de fecha 9 de diciembre de 2004, acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 67, de 8 de abril de 2005, y exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.– Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que emite informe favorable.
2. Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora. La Sección de Planificación e intervención del que informa sobre la documentación que la empresa debe presentar a la Agencia de Protección Civil e Interior.
3. Servicio Territorial de Sanidad, que emite informe favorable.
4. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que no emite informe.

Sexto.– En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento de Toro emite el 8 de mayo de 2006, informe sobre la actividad analizada, sin manifestar inadecuación alguna en los aspectos que son de su competencia.

Séptimo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 15 de diciembre 2005. La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe con fecha 26 de julio de 2006. El contenido del informe se recoge en el Anexo IV.

Octavo.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora, realizó el 6 de marzo de 2008 el trámite de audiencia a los interesados. El Anexo II de esta Orden contiene un resumen de las alegaciones recibidas.